

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DE LAS CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 25 DE MAYO DE 2022, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, EN LA MODALIDAD DE FORMACIÓN DE OFERTA DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS PARA EL AÑO 2022, DE LAS PREVISTAS EN LA ORDEN DE 3 DE JUNIO DE 2016.

Vistos los expedientes iniciados en virtud de las solicitudes formuladas por las entidades, y demás documentación complementaria para la concesión de subvenciones presentadas en relación a la convocatoria efectuada por la Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de junio de 2022 se publica, en el BOJA número 103, la Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan para el año 2022 subvenciones públicas, en la modalidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas, de las previstas en la Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

SEGUNDO.- En el plazo establecido en el resuelve séptimo de la Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se presentan un total de 166 solicitudes de subvención a través del aplicativo GEFOC.

TERCERO.- Con fecha de 29 de junio de 2022, el Director General de Formación Profesional para el Empleo, dicta Resolución por la que se designan las personas que componen la Comisión de Valoración de la convocatoria efectuada en la Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan subvenciones públicas, en la modalidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas para el año 2022.

CUARTO.- Con fecha 25 de julio de 2022, se publica Anuncio de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo en la página Web de la Consejería, requiriendo a las entidades interesadas relacionadas en el mismo, para que subsanen las faltas o deficiencias que se indicaban.



	JOSE MANUEL DELGADO UTRERA	02/12/2022	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	BndJA8WHDYSPYNPJ6Q76DGWFMQWLL8	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



QUINTO.- Con las solicitudes presentadas en tiempo y forma, y una vez subsanadas las mismas conforme a lo dispuesto en el resuelve octavo de la Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se ha procedido a su estudio y análisis por la Comisión de Valoración, de acuerdo a lo dispuesto en el resuelve noveno, décimo y undécimo de la citada Resolución.

SEXTO.- Estas solicitudes, admitidas a trámite, han sido baremadas a través del aplicativo GEFOC, en función de los criterios de valoración establecidos en el apartado 12 del Cuadro Resumen de la Orden de 3 de junio de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, en base a todo ello se ha emitido el correspondiente informe de evaluación técnica por la Comisión de Valoración.

SÉPTIMO.- En la evaluación de las solicitudes presentadas, se ha tenido en cuenta lo establecido en el punto 3 del resuelve décimo noveno de la Resolución de convocatoria, donde se establece que el informe de auditor del apartado 26.f) 2º del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras, se sustituirá por certificado de la intervención de la entidad local correspondiente.

OCTAVO.- Con fecha de 23 de agosto de 2022, se publica la Propuesta Provisional de Resolución por la que se aprueba la relación de entidades beneficiarias provisionales del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Formación Profesional para el Empleo en la modalidad de formación de la oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas para 2022, concediendo un plazo de 10 días para que las entidades beneficiarias provisionales puedan alegar, reformular, aceptar y aportar documentación, tal como se preceptúa en el resuelve duodécimo. Con fecha 5 de septiembre de 2022 se resuelve por la comisión de valoración la ampliación de dicho plazo en cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo anteriormente establecido.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En la actualidad, las competencias en materia de Formación Profesional para el Empleo está atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto y el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

SEGUNDO. La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones de conformidad con la Orden de 10 de marzo de 2022, por la que se avocan determinadas competencias para la resolución de subvenciones en materia de Formación Profesional para el Empleo y se delegan en la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, así como en el Resuelve Décimo de la convocatoria, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el empleo.

TERCERO.- La presente Resolución se dicta al amparo de lo establecido en las bases reguladoras así como en la Resolución de 25 de mayo de 2022, habiéndose observado lo preceptuado en la normativa de aplicación.

	JOSE MANUEL DELGADO UTRERA	02/12/2022	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	BndJA8WHDYSPYNPJ6Q76DGWFMQWLL8	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



CUARTO. Conforme a lo establecido en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades que no se hallen al corriente de sus obligaciones fiscales tributarias o frente a la Seguridad Social o no estén al corriente de pago de obligaciones de reintegro de subvenciones, tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades que tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Junta de Andalucía, salvo que se trate de deudas aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida, circunstancia que se ha comprobado por el órgano instructor en el momento de dictar la propuesta definitiva de resolución.

Por todo lo expuesto, visto el informe técnico de evaluación emitido por la Comisión de Valoración y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho y demás disposiciones administrativas de carácter general y pertinente aplicación, esta Dirección General de Formación Profesional para el Empleo

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Anexo I, con la relación de entidades solicitantes que obtienen la condición de entidades beneficiarias así como la de subvención concedida, indicando el número de expediente, entidad y CIF y la puntuación otorgada.

SEGUNDO.- Aprobar el Anexo II, con la relación de solicitudes desestimadas y desistidas, estableciendo los motivos de desestimación.

TERCERO.- Aprobar el Anexo III, donde se relaciona la concesión de la programación formativa y subvención concedida a cada entidad beneficiaria.


En el citado Anexo III se recoge: el importe solicitado, el importe de la ayuda concedida y el presupuesto de gasto global de la programación formativa concedida. La estructura del presupuesto aprobado en este anexo para cada entidad.

CUARTO.- A tenor de lo establecido en el resuelve décimo cuarto de la Resolución de 25 de mayo de 2022 de convocatoria y en el apartado 17 del cuadro resumen de las bases reguladoras aprobado por Orden de 3 de junio de 2016, se requiere la aceptación expresa de la subvención por la entidad interesada, que deberá producirse dentro del plazo de los 15 días siguientes a la publicación de la resolución. En ningún caso se admitirá la aceptación parcial de la subvención. Si así no se hiciese, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo de la misma, con notificación a la entidad interesada.

QUINTO.- El plazo de ejecución de las acciones formativas tendrá como fecha límite 18 meses desde la publicación de esta resolución de concesión de la subvención.

El inicio de la actividad formativa se acreditará con la presentación de la ficha técnica de la primera acción formativa, a través del aplicativo GEFOC en el plazo de 4 meses desde la publicación de la resolución de concesión de la subvención.

El número de horas de formación a impartir en cada aula no podrá superar las 2.100 horas anuales.

	JOSE MANUEL DELGADO UTRERA	02/12/2022	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	BndJA8WHDYSPYNPJ6Q76DGWFMQWLL8	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el Cuadro I de la Resolución de convocatoria, sobre Desarrollo de las acciones formativas, las funciones de seguimiento y control de las acciones formativas autorizadas serán llevadas a cabo por la Delegación Territorial competente en materia de Formación Profesional para el Empleo que corresponda en función de la provincia en la que radique el centro de formación.

Las entidades de formación deberán remitir la comunicación de inicio de cada acción formativa subvencionada, según Anexo X o Anexo Xbis, en un plazo de al menos 5 días antes del inicio de las mismas.

SÉPTIMO.- Las entidades beneficiarias cumplirán las obligaciones establecidas en el artículo 24 del Texto articulado y las que se especifican en el artículo 9 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Las entidades beneficiarias asumirán las condiciones de encargadas del tratamiento de datos al que se hace referencia en esta convocatoria y que quedan recogidas en el Cuadro II Encargado del Tratamiento de Datos Personales de la Resolución de 25 de mayo de 2022 de convocatoria.

OCTAVO.- Las entidades beneficiarias deberán justificar ante la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, la correcta aplicación de los fondos recibidos y los objetivos establecidos en esta resolución, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la ejecución de la programación, de acuerdo a lo establecido en el apartado 26 del cuadro resumen de las bases reguladoras y en el resuelve décimo noveno de la Resolución de 25 de mayo de 2022 de Convocatoria.


El plazo máximo para la presentación de la justificación será de 3 meses, a contar desde la finalización de la ejecución de la programación establecida en la resolución de concesión y se realizará mediante certificado de la intervención de la entidad local correspondiente, que deberá acreditar los siguientes extremos:

- a) que los fondos percibidos con cargo a la subvención de referencia han sido aplicados a la finalidad para la que concedió y con arreglo a las condiciones impuestas en la resolución de concesión.
- b) el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la debida aplicación de los fondos percibidos, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de la finalidad u objetivos previstos en la resolución de concesión.

En el caso de que la justificación económica de la entidad beneficiaria no corresponda a la propia intervención de la entidad local, la justificación se realizará mediante la rendición de la cuenta justificativa de gastos, acompañada de un informe de auditor/a de cuentas, prevista en el citado apartado 26.f).2º del Cuadro resumen de las bases reguladoras.

Solamente podrá imputarse el gasto del informe de auditor, en el caso de que la entidad beneficiaria no esté sujeta al control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, así como a la contabilidad, tesorería y recaudación, por la Intervención-tesorería o Secretaría-intervención de las corporaciones locales.

NOVENO.- Las entidades beneficiarias estarán sujetas al régimen jurídico específico aplicable contenido en el apartado tres del cuadro resumen de las bases reguladoras de la Orden de 3 junio de 2016, así como quedarán obligadas a cumplir con las condiciones establecidas en el apartado 23 del cuadro resumen de las bases reguladoras de la Orden de 3 junio de 2016.

JOSE MANUEL DELGADO UTRERA		02/12/2022	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	BndJA8WHDYSPYNPJ6Q76DGWFMQWLL8	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Las entidades beneficiarias deberán llevar un sistema de contabilidad separada o codificación contable que permita la identificación inequívoca de los ingresos y gastos derivados de la realización de la actividad formativa, debidamente desglosados por acción formativa, según se establece en el apartado 22 del cuadro resumen de las bases reguladoras, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

DÉCIMO.- Según se establece en el resuelve vigésimo de la Resolución de 25 de mayo de 2022 de convocatoria, además de las causas de reintegro contempladas en el artículo 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, serán causas de reintegro y sus criterios de graduación los especificados en el apartado 27 del Cuadro resumen de las bases reguladoras.

DECIMOPRIMERO.- Para la modificación de la resolución se estará a lo estipulado en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, artículo 23 de la Orden de 5 de octubre de 2015 y en el apartado 21 del cuadro resumen de las bases reguladoras.

DECIMOSEGUNDO.- El pago será del 100% de la subvención y se efectuará de forma anticipada, sin justificación previa, tras la resolución de concesión y la aceptación expresa de la subvención por parte de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de 22 de febrero de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se excepciona de lo previsto en el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, a las entidades locales que resulten beneficiarias de las ayudas destinadas a las acciones formativas dirigidas a las personas trabajadoras desempleadas para la convocatoria de 2022, reguladas en la Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 124.3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y el apartado 24. b) del cuadro resumen de las Bases Reguladoras, antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditarse que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributaria y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.


La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la Resolución de concesión.

La financiación de las subvenciones concedidas al amparo de la presente Resolución proviene en su totalidad de fondos de la Administración General del Estado.

Los créditos máximos destinados a financiar las subvenciones establecidas en esta convocatoria ascienden a un total de 20.000.000,00 euros, anualidad 2022, con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

1000180000/G/32D/46004/00 S0706

DECIMOTERCERO.- Esta Resolución de Concesión se publicará en la oficina virtual de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en los términos del artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los términos previstos en el Resuelve Décimo sexto de la Resolución de 25 de mayo de 2022, en el siguiente enlace:

JOSE MANUEL DELGADO UTRERA		02/12/2022	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	BndJA8WHDYSPYNPJ6Q76DGWFMQWLL8	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/areas/formacion-empleo/empresa-entidad-fpe/paginas/convocatorias-subv-desempleados-2022.html>

Esta publicación, en virtud del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sustituye en todo caso a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante este órgano en el plazo de un mes, o ser impugnada ante la jurisdicción contenciosa-administrativa, en el plazo de dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

Sevilla, a fecha de la firma digital

LA CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO
Orden de 14 de octubre de 2022
(BOJA n.º 201, de 19 de octubre de 2022)
P.D EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL
EMPLEO

	JOSE MANUEL DELGADO UTRERA	02/12/2022	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	BndJA8WHDYSPYNPJ6Q76DGWFMQWLL8	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	